

SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

186-DAMCT-2018; 77318573976 187-DAMCT-2018; 77318588840 206-DAMCT-2018; GE00069853 200-DAMCT-2018; 77318603807 201-DAMCT-2018; 77318602749 197-DAMCT-2018; 77318610876 225-DAMCT-2018; 77318610385 245-DAMCT-2018; 77318625405 246-DAMCT-2018; 7731832494; GE00075393

> AUTORIZA A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, COMO RECEPTORAS DE ALIMENTOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SEA INVIABLE.

SANTIAGO, 9 DE OCTUBRE 2018

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII Nº 97.-/

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. Nº 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6°, letra A), Nº 1, del D.L. Nº 830, de 1974; que contiene el Código Tributario, lo establecido en el artículo 31° Nº 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. 824, de 1974; lo señalado en los artículos 8°, letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, D.L. Nº 825, de 1974; lo establecido en la Ley Nº 19.638, publicada en el Diario Oficial con fecha 14.10.1999; lo establecido en la Ley Nº 20.500, publicada en el Diario Oficial con fecha 16.02.2011; las instrucciones contenidas en la Resolución Ex. SII Nº 45, de fecha 01.09.2003; las instrucciones contenidas en las Circulares Nº 3, de 1992 y N° 54, de 2009; y Resolución Ex. SII N° 59, de fecha 20.06.2014.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Circular Nº 54, de 02 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial el 9 de octubre de 2009, se impartieron instrucciones sobre castigo de alimentos cuya comercialización se ha vuelto inviable;

2° Que, de conformidad a lo establecido en el resolutivo 6° de la Resolución Ex. SII Nº 59, de 20 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial de 27 de junio de 2014, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el artículo 31° Nº 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en concordancia con el artículo 8° letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;

3° Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar a Instituciones sin Fines de Lucro como Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviable, siempre que cumplan en forma íntegra los requisitos señalados en los Resolutivos Nº 1 y 2 de dicho acto administrativo.

4° Que, la Resolución Ex. SII Nº 59, de 2014; que reemplazó a la Resolución Ex. SII N° 129 de 06 de agosto de 2010, agregó como nuevos requisitos, poseer Inicio de Actividades vigente y un buen comportamiento tributario.

5° Que, las Instituciones han solicitado el otorgamiento de la autorización para ser receptoras de alimentos cuya comercialización sea inviable, para entregarlos a título gratuito a personas de escasos recursos;

6° Que, teniendo presente el contenido del informe, evacuado por el Director Regional de XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro, Jefa del Departamento de Asistencia de la XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur, Director Regional de V Dirección Regional Valparaíso, Jefa de Unidad de Ñuñoa, Jefe del Departamento de Asistencia de la XIV Dirección Regional Metropolitana Santiago Poniente, Director Regional de XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente y Jefa del Departamento de Asistencia de la XX Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte.

SE RESUELVE:

1° Autorizase como Instituciones Receptoras de Alimentos cuya Comercialización sea Inviable, a las entidades que se individualizan a continuación:

RAZÓN SOCIAL	ROL ÚNICO TRIBUTARIO
UNIREF D	65.123.851-K
FUNDACION REDES DE ESPERANZA	65.011.215-6
JUNTA DE VECINOS ANTUMAPU VI	65.056.569-K
CORPORACION DE AYUDA SOCIAL GOTAS DE LECHE DE LA REINA	65.159.955-5
FUNDACION MARIA VIRGEN MADRE	65.168.225-8
FUNDACION QUIERO,PARA LA PREVENCION REHABILITACION Y REINSERCION DE PERSONAS CON USO PROBLEMICO DE DROGAS	65.163.092-4
FUNDACIÓN CHILE UNIDO	74.377.800-6
CENTRO ACCION SOCIAL VILLA LAUTARO SOCIAL Y CULTURAL	65.159.229-1
ORGANIZACION DE TRATAMIENTO Y PREVENCION DE DROGAS	65.001.904-0

2° Las instituciones autorizadas de acuerdo al resolutivo anterior, deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII Nº 59, de 2014.

3° El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

4° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

En la oficina virtual del SII en Internet, podrá consultar la nómina de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y/o Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviable, autorizadas para recibir alimentos para su entrega en forma gratuita a personas de escasos recursos.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

GMV/JBA/MDT

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial (Extracto)
- Boletín
- Internet